INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN:

Sea lo primero afirmar que en este informe el Comité solo se pronunciará sobre los aspectos que fueron objeto de subsanación, observaciones, pronunciamientos y explicaciones. El resto de puntos quedan en los términos expuestos en el informe preliminar.

A) De la subsanación del requisito habilitante de orden técnico pendiente por parte de Technical Support Services International SAS:

De entrada, se debe decir que el proponente Technical Support Services International SAS subsanó oportunamente el punto no allegado con lo oferta, tendiente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante declaración emanada por su representante legal, por lo que se propuesta cumple con todos los requisitos habilitantes.

B) De la observación de D&P Ingeniería Integral SAS sobre la experiencia de Technical Support Services Intenational SAS:

En relación con el informe preliminar de evaluación, se recibió la siguiente observación por parte del proponente D&P INGENIERÍA INTEGRAL.S.A.S, según la cual *"Al revisar la documentación aportada por el oferente Technical Support Services International SAS, se identificó la presentación de una certificación de experiencia emitida por Domeg Soluciones SAS, la cual hace referencia al contrato No. 001-2024, con Objeto del Contrato "Prestación de servicios profesionales (Talleres) para el cumplimiento del programa para fomentar el reconocimiento y cuidado de los servidores de la Rama Judicial en la seccional Barranquilla. Sin embargo, se han identificado varios aspectos que generan inquietudes y que, respetuosamente, solicito sean aclarados: En la certificación se menciona el contrato No. 001-2024 celebrado entre Domeg Soluciones SAS y Technical Support Services International SAS por un valor de ciento cuarenta y seis millones trescientos setenta mil peso M/CTE ($146.370.000), pero al realizar una búsqueda en el SECOP de contratos adjudicados por la Rama Judicial Seccional Barranquilla con este objeto contractual o alguno similar, no encontramos registro alguno de contrato celebrado entre Domeg Soluciones SAS y Rama Judicial Seccional Barranquilla con dicho monto o monto superior. Elementos de autenticidad y soportes: La certificación presentada carece de membrete, sello o cualquier otro elemento gráfico o documental que permita verificar su origen y autenticidad, tal como lo exigen los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.*

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Comité Evaluador que se requiera al Technical Support Services International SAS la presentación de los siguientes documentos complementarios:

1. Soportes de pago de facturas electrónicas reposada en la DIAN asociados al contrato No. 001-2024 que aportan como experiencia, para verificar la evidencia material de la efectiva ejecución del contrato.

2. Copia del contrato adjudicado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla adjudicado a Domeg Soluciones S.A.S, en donde se establezca si el contrato fue cedido o subcontratado a Technical Support Services International SAS y si esta cesión contó con la autorización previa y expresa de la entidad contratante.

3. Certificación adicional o documentos equivalentes, que incluyan membrete, sello, o cualquier otro elemento que permita validar la autenticidad de la certificación presentada. Esta solicitud se formula en aras de garantizar la igualdad entre los proponentes y evitar que la evaluación se vea afectada por elementos cuya validez no pueda ser corroborada de manera clara y objetiva. Además, se alinea con los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia."

Frente a lo inmediatamente anterior observado, debe decirse que el proponente allegó una certificación emitida por el contratante, expedida por un contratante DOMEG SOLUCIONES S.A.S., representada legalmente por ANA CANDELARIA CUELLO MEJIA, que es un documento válido para acreditar la experiencia, según la Invitación Pública. Sumado a ello, se acredita una factura debidamente habilitada por la DIAN. Además, en el término de traslado del informe aportó prueba documental del contrato utilizado para acreditar experiencia, que se presume valido y serio. La Entidad, en aplicación del principio de buena fe, y de las presunciones de autenticidad y veracidad, se mantendrá en la posición de tener por acredita la experiencia de este proponente.

Frente a la solicitud de pedir soportes de pago de las facturas allegadas, así como también adicional o documentos equivalentes, que incluyan membrete, sello, o cualquier otro elemento que permita validar la autenticidad de la certificación presentada, sería requerir una documentación distinta a lo previsto en la Invitación Pública.

En relación a las copias del contrato celebrado entre la Entidad y Domeg Soluciones SAS, este se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5324263 . Se debe decir que el contrato NO fue objeto de cesión contractual, pero sí pudo ser objeto de sub contratación, lo cual no debe ser reportado a la Entidad, ni necesita de su previa aprobación.

C) Sobre el requerimiento por posible precio artificialmente bajo a Technical Support Services International SAS:

Una vez reunido el comité evaluador respecto a al análisis de justificación de posibles precios artificialmente bajos, por parte del oferente Technical Support Services International SAS en cuanto a la invitación SMC-010-2024, para la prestación de servicios para el desarrollo del programa de acompañamiento a los servidores judiciales incluidos dentro del sistema de vigilancia epidemiológica (SVE) de desórdenes músculos esqueléticos (DME), este comité encuentra aceptable las justificaciones que ofrece el proponente Technical Support Services, dado que demuestra una proyección de utilidad que mostraría una rentabilidad satisfactoria.

Si bien es cierto que costos fundamentales para el desarrollo de la necesidad ofertada son el de los profesionales capacitadores, la alimentación y el sitio donde se ejecutará, respecto a este último Technical Support Services muestra una cotización cómo evidencia que no le será cobrado por el hotel, lo cual naturalmente implica una reducción interesante de los costos que el comité no tendría por qué ignorar puesto que pueden ser relaciones estratégicas comerciales entre ellos. Sin lugar a dudas este es uno de los motivos que mayor convencimiento le da al comité sobre la posibilidad de ejecutar a cabalidad el contrato.

De igual manera, la cotización allegada despeja las dudas sobre el alcance de la oferta económica, punto donde D&P INGENIERÍA INTEGRAL.S.A.S hizo dos observaciones. En primer lugar, dado que el hotel que cotiza sólo cobrará los refrigerios, bebidas y almuerzos, permitiendo con ello el uso de salones de eventos, lo que dota de veracidad los costos estimados por Technical Support Services International SAS, y, al tiempo, deja sin piso la observación según la cual el alquiler de salón estaría dejándose de gravar en el 19% del IVA.

En segundo lugar, D&P INGENIERÍA INTEGRAL.S.A. señala que *"El ítem 2 de la propuesta indica una cantidad global de 3 que se podría interpretar como la cantidad de eventos o días, lo cual contrasta con lo estipulado en los pliegos de condiciones, donde se solicita la realización de 7 talleres (dos sesiones por grupo de 40 personas) que a nuestro juicio se deben desarrollar en 7 días y no en 3. Este error disminuye significativamente los costos ofertados, ya que se están presupuestando menos actividades y días de alquiler del auditorio de las requeridas por el proceso, incumpliendo así las especificaciones del pliego."* Frente a ello, se debe decir que las especificaciones del pliego no consideran un número mínimo o máximo de días para ejecutar los talleres. La condición exigida ha sido que cada grupo reciba sus dos sesiones en un mismo día. Mal haría la Entidad, entonces, en exigir que la cotización se haga sobre la base de determinado número mínimo de días. En todo caso, la cotización elimina las dudas, porque es clara en contemplar 7 reuniones, y las cantidades de ítems proyectadas se ajustan a lo que sería, propiamente, el desarrollo de 7 reuniones, sin que haya motivos serios para considerar que los precios precios podrían variar en función al número de días en que finalmente se desarrollen las actividades.

En todo caso, el comité es claro en puntualizar radicalmente que el valor ofertado por Technical Support Services en ningún caso podrá ser facturado por encima de su propuesta de $ 55.265.861 y la facturación debe hacerla acorde a todos los requisitos de ley aplicables.

En concreto, el comité evaluador, bajo la presunción de buena fe, respecto a la información suministrada por Technical Support Services, encuentra que los costos justificados son sostenibles para la normal ejecución de la necesidad requerida, sin afectar patrimonialmente al oferente.

Como consecuencia de lo anterior, se tendría que las dos propuestas tienen habilitación por cumplir todos los requisitos habilitantes, recomendándose entonces la adjudicación al proponente Technical Support Services, quien ofreció la oferta económica mas baja.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.